

GUÍA PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA, MALTRATO, ACOSO ESCOLAR Y/O ABUSO SEXUAL, EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, ESPECIAL Y MEDIA SUPERIOR.

La presente guía tiene por objeto establecer el procedimiento conforme al cual las autoridades educativas y los educadores, atenderán los casos de violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual, que ocurran en agravio de los alumnos inscritos en las instituciones de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, especial, y media superior.

1.- El Director del plantel será la autoridad educativa responsable de dar atención a los casos de violencia, maltrato, acoso escolar y/o abuso sexual que ocurran en contra de los alumnos en el plantel educativo de que se trate.

En caso de ausencia del Director, dicha responsabilidad recaerá en los demás servidores públicos subalternos.

2.- Es responsabilidad del Director y de los servidores públicos que laboran en el plantel de que se trate tomar medidas preventivas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

3.- Las autoridades educativas y los servidores públicos del plantel, serán los responsables de brindar la atención inmediata y necesaria a los alumnos que sean objeto de violencia, maltrato, acoso escolar y/o abuso sexual, además de tomar las medidas para salvaguardar la integridad física o psicológica de los mismos.

4.- Cuando se requiera, solicitarán de manera inmediata los servicios de emergencia médicos o la intervención de las autoridades ministeriales que permitan salvaguardar la integridad física o psicológica de los alumnos agredidos.

5.- Se dará aviso inmediato a los padres o tutores de alumnos involucrados en los hechos de violencia, maltrato, acoso escolar y/o abuso sexual.

6.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia el menor o menores agredidos serán confrontados con él o los presuntos responsables.

7.- Se solicitará además el apoyo correspondiente a la comisión de Víctimas de la entidad federativa de que se trate de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas y al Ministerio Público de la demarcación territorial donde se ubique el plantel educativo.

8.- Cuando los casos de violencia, maltrato, acoso escolar y/o abuso sexual que ocurran en contra de alumnos inscritos en el plantel educativo de que se trate, sean cometidos por parte de un trabajador del propio plantel, el Director tomará las medidas siguientes:

- a) Tratándose de personal administrativo o de intendencia, procurar que el trabajador involucrado no realice actividades en las que tenga contacto con los alumnos.
- b) Tratándose de docentes, se les retirará de sus actividades frente al grupo, asignándoles tareas administrativas, hasta en tanto se realizan las investigaciones correspondientes.
- c) Instrumentar el acta administrativa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación laboral aplicable.
- d) Remitir al área jurídica correspondiente el original del acta administrativa que se instrumente de conformidad con lo señalado en el inciso anterior, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con la legislación laboral aplicable.
- e) Dar parte al ministerio público que corresponda a la demarcación territorial donde se ubique el plantel educativo.

9.- Las autoridades educativas, los educadores y cualquier otro servidor público del plantel, brindarán las facilidades necesarias a la autoridad competente para el esclarecimiento de los hechos que, en su caso, se investiguen.